



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Libro que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 19 de Junio.—Núm. 170.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Hmo. Sr.: Con el objeto de evitar enloquecimiento que pudiera surgir en el acto de la subasta para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, en lo relativo á los tipos fijados para el mismo en el pliego de condiciones, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que las proposiciones hayan de ajustarse exactamente al siguiente modelo: que ha de sustituir al que se publicó en la Gaceta de 9 del corriente, y al propio tiempo que este y el pliego de condiciones se inserte de nuevo en dicho periódico oficial.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1869.—Figueroa.—Hmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo del arrendamiento 150,000 escudos anuales, por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesorería Central, y además... caculos por cada tonelada de mineral que expenda en crudo ó extraiga y retire de la localidad; y proporcionalmente satisfará la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y exceda de las 3,000 que sirven de base al tipo fijo entendiéndose para esta proporción que el rendimiento del mineral se calculará á razón de 64 por 100 de plomo.

(Fecha, firma y domicilio.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 7 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares propias del Estado se verifique el día 16 de

Julio próximo, á la una en punto de la tarde, en la misma Dirección general.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserte.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se hará por 40 años, á contar desde el día en que se otorgue la escritura de contrato.

2.º El arrendatario abonará al Estado la suma de 150,000 escudos anuales como mínimo de producción de la mina.

3.º En el caso de que la producción fuese inferior á la de 3,000 toneladas de plomo que representan próximamente los 150,000 escudos, no por eso se entenderá que ha de pagar al Estado menos de la expresada suma.

4.º Si produjese más de las 3,000 toneladas, abonará al Estado, sobre los 150,000 escudos de renta fija, 25 escudos por cada tonelada de plomo de más que produzca, y 16 por cada una de mineral que expenda en crudo ó retire de la localidad.

5.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas de fundición, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacén en la casa-Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, terreros, terreros y cambinos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posea el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

6.º Los minerales gruesos y menudos que existan acríscados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galapagos que existan en ese día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

7.º El arrendatario se obliga.

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico, por trimestres vencidos en la Administración de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería Central, la parte proporcional correspondiente á los 150,000 escudos de renta fija; y al fin de cada año lo que corresponda por aumento de explotación sobre 3,000 toneladas, conforme á la condición 4.º

2.º A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar las minas á ley de buen minero con sujeción á la legislación general del ramo, facilitando al Ingeniero Jefe del distrito la inspección de los trabajos siempre que lo tenga por conveniente.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotación, los mejores medios y aparatos que recomende el arte minero; sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A emprender los trabajos de las minas dentro de los tres meses contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

6.º A permitir la visita de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

7.º A encomendar la dirección de los trabajos de la mina á Ingenieros del cuerpo de Minas español ó extranjero, pero procurando que el Director Jefe pertenezca al cuerpo facultativo español.

8.º A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no sólo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda

continuarse la explotación sin embarzo alguno; los edificios, fábricas, lavaderos, etc. valorados é inventariados se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes. Los herramientas y demás utensilios de carácter movible recibidos al firmar el contrato se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Los nuevos construcciones, máquinas, caminos y aparatos que se montasen durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

9.º A tener en la Caja de Depósitos como fianza de contrato 400,000 escudos en metálico ó papel, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10.º A aumentar proporcionalmente la fianza indicada en el número anterior, siempre que el producto se eleve á más de 5,000 toneladas al año.

11.º A respetar por el tiempo que faltare para su terminación los contratos que para el servicio del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que al cesar en sus funciones industriales el día en que se firme el contrato subroga sus compromisos en el arrendatario, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

8.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20,000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y comprenderán todas como tipo invariable los 150,000 escudos de renta fija; versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivamente deben abonarse al Estado por cada tonelada de plomo que exceda de las 3,000, ó por cada tonelada de mineral en crudo que se expenda ó retire de la localidad. La adjudicación interina se hará al mejor postor; pero la subasta no surtirá efecto hasta que sea aprobada por el Ministro de Hacienda.

El depósito previo de adjudicatorio quedará retenido hasta que otorgue la

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE FINCA. | Importe del remate. Escudos. | Fecha de la adjudicación. |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------|------------------------------|---------------------------|
| D. Nemesio Selva. | Leon. | Heredad. | 1015 | 30 Noviembre 65. |
| Antonio del Pozo. | id. | Una lonja. | 610 | 31 Enero 66. |
| Felix Velayos. | id. | Finca. | 300 | 31 Marzo 66. |
| El mismo. | id. | id. | 310 | id. |
| El mismo. | id. | id. | 310 | id. |
| Joaquin Alonso. | Astorga. | Heredad. | 415 | 15 Marzo 66. |
| Jose Garcia. | Piedralba. | id. | 300 | id. |
| Valentin Ortiz. | Ponferrada. | Prado. | 50 | 31 Agosto 66. |
| Luis Garcia. | Abano. | Heredad. | 435 | 1.º Marzo 67. |
| Fernando Fernandez. | Ambas-aguas. | id. | 370 | 16 Julio 66. |
| Segundo Boisd. | Murias de Paredes. | id. | 160 | 31 Agosto 66. |
| Pedro Alvarez. | id. | id. | 5500 | 31 id. 66. |
| Felipe Moro. | La Bañeza. | id. | 70 | 16 id. 66. |
| Domingo Puente. | Santa Marina del Rey. | id. | 726 | 16 Noviembre 66. |
| Cayo Batbuena. | Leon. | id. | 120 | 15 id. 66. |
| Felix Velayos. | id. | id. | 1450 | 15 Setiembre 66. |
| Nemesio Selva. | id. | id. | 84 200 | 15 id. 66. |
| Toribio Alonso. | id. | id. | 3450 | 16 Noviembre 66. |
| Felix Velayos. | id. | id. | 118 | 21 Diciembre 66. |
| Juan Alvarez. | Robledo. | id. | 2900 | 21 id. 66. |
| Pascual Gutierrez. | San Miguel del Camino. | id. | 2410 | id. |
| Felix Velayos. | Leon. | id. | 410 | id. |
| Julian Ordonez. | Villasanta. | id. | 21 400 | 30 Agosto 67. |
| Francisco Piñero. | Leon. | id. | 2728 | 17 Mayo 67. |
| Antonio Gonzalez. | id. | id. | 4315 | 30 Noviembre 67. |
| El mismo. | id. | id. | 5189 | id. |
| El mismo. | id. | id. | 4535 | id. |
| El mismo. | id. | id. | 4411 | id. |
| El mismo. | id. | id. | 5749 | id. |
| Fernando Chamorro. | Villademor. | id. | 715 | 4 id. 67. |
| Esteban Franco. | Madrid. | id. | 5530 | 30 id. 67. |
| Manuel Alonso. | Cirujales. | id. | 250 | 16 Enero 68. |
| Bernardino Lera. | Toral de Fondo. | id. | 490 500 | 23 Setiembre 68. |
| Miguel Alvarez. | Santa Marina del Rey. | id. | 9 | id. |
| Martin Lorenzana. | Leon. | id. | 189 | id. |
| Francisco Buron. | id. | id. | 662 | id. |
| Isidoro Fernandez Doriga. | Astorga. | id. | 200 | 20 Marzo 68. |
| Anselmo Gutierrez. | Chozas de Arriba. | id. | 134 | id. |
| Valentin Pozo. | Sahagun. | Casa. | 315 200 | 23 Setiembre 68. |
| Pablo Leon. | Leon. | Prado. | 126 | id. |
| El mismo. | id. | id. | 590 | id. |
| Manuel Castellanos. | Villamoros. | id. | 307 300 | id. |
| Andrés Cabello. | Castrotierra. | Heredad. | 5020 | id. |
| Martin Fajagan. | id. | id. | 8910 | id. |
| Vicente Caballo. | Valdovincina. | Prado. | 814 | id. |
| José Saurio Fernandez. | La Bañeza. | Quinon. | 3300 | 21 Marzo 68. |
| Esteban Gonzalez Carbajo. | S. Esteban de Valdepeza. | Heredad. | 162 600 | id. |
| Ricardo Gullón. | Astorga. | id. | 300 | 16 Octubre 67. |
| Ramon Llorente. | id. | Heredad. | 8001 | id. |
| Santiago Gonzalez. | San Roman. | id. | 4420 | id. |
| Florentin Laso. | Toral. | 2.º quinon. | 51 | 16 Agosto 66. |
| Manuel Moran. | Estebanez. | Heredad. | 841 | id. |
| Santiago Alonso. | Astorga. | id. | 51 | 30 Agosto 67. |
| Miguel Villegas. | Ponferrada. | id. | 69 | 1.º Octubre 66. |
| Gregorio Santos. | Santa Colomba. | id. | 3830 | 16 Noviembre 66. |
| Remigio Lera. | Leon. | id. | 200 | 30 Abril 68. |
| Silverio Florez. | Sahagun. | Panera y Solar. | 1609 | 23 Setiembre 68. |
| Gerardo Valcarcel. | Villafraanca. | Heredad. | 204 | id. |
| Santiago Manovell. | Valencia. | Vina. | 70 | 1.º Julio 67. |
| Francisco Buron. | Leon. | id. | 412 500 | 1.º Abril 67. |
| Antonio Pelaez. | Panderado. | Heredad. | 7450 | 23 Setiembre 65. |
| Nemesio Selva. | Leon. | id. | 35001 | id. |
| José Azua. | Madrid. | Casa. | 2707 | 11 Noviembre 65. |
| Joaquin Alvarez. | Soto. | Quinon. | 410 | 21 Enero 66. |
| Manuel de la Torre. | Astorga. | Heredad. | 10911 | 30 Noviembre 65. |
| José Soto Rio. | Lorenzana. | id. | 404 300 | 28 Febrero 68. |
| Juan de la Mata. | Bañeza. | Quinon. | 290 | 28 id. 66. |
| Tomás Lopez. | Moscas. | Heredad. | 12800 | 16 Mayo 66. |
| Lorenzo Sanchez. | Leon. | id. | 4469 700 | id. |
| Juan Fernandez. | Alja de los Melones. | id. | 2801 500 | 24 id. 66. |
| Francisco Villar Rodriguez. | La Bañeza. | id. | 510 | id. |
| Joaquin Segado. | Bembibre. | id. | 300 | 21 Diciembre 66. |
| José Fernandez. | Calanocos. | id. | 630 | id. |
| Hipólito Perez. | Valencia. | id. | 5500 | 31 Agosto 68. |
| Blas Cadenas. | idem. | id. | 70 | 16 id. 66. |
| Pedro Alvarez. | Murias de Paredes. | id. | 700 | 16 Noviembre 66. |
| Felix Moro. | Bañeza. | id. | | |
| Manuel Rodriguez. | Villares. | id. | | |

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE FINDA. | Importe del remate. Escudos. | Fecha de la adjudicación. |
|-----------------------|-----------------------|-----------------|------------------------------|---------------------------|
| D. Blas Cadenas. | Valencia. | Heredad. | 182 | 21 Diciembre. 66. |
| Juan Falcon. | id. | id. | 360 | id. |
| Blas Cadenas. | id. | id. | 376 | id. |
| Manuel Rodriguez. | Leon. | id. | 220 | id. |
| Andrés Suarez. | Villadeseo. | Pradera. | 5210 | 21 Mayo 66. |
| Juan Mateo. | Astorga. | Heredad. | 260 | 15 Marzo 66. |
| Santiago Fernandez. | Pradorrey. | id. | 631 | id. |
| Lorenzo Canton. | Quintanilla. | id. | 340 | 16 Mayo 66. |
| Patricio Quirós. | Murias. | id. | 200 | 21 Julio 66. |
| Felix Velayos. | Leon. | id. | 150 | 4 Noviembre 67. |
| Francisco Pol. | Villafranca. | Prado. | 300 | id. |
| El mismo. | id. | Tierra. | 101 | 4 Enero 68. |
| Benito Rivera. | Santa Cruz del Monte. | id. | 33 | 16 Enero 68. |
| Santiago Gouzalez. | Leon. | Prado. | 1800 | 7 Marzo 68. |
| El mismo. | id. | Heredad. | 2000 | 20 id. 68. |
| Pablo Freiro. | Saludes. | id. | 5010 | 21 id. 68. |
| Antonio Fariñas. | Salas de la Rivera. | id. | 21 | 30 Agosto 67. |
| Blas Cadenas. | Valencia. | id. | 180 | 31 id. 66. |

Leon 23 de Junio de 1869.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Núm. 216.

Por los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento en decretos de 16 y 17 del corriente se previene, presten juramento á la Constitucion de la Monarquia promulgada en 6 del corriente todos los funcionarios activos, cesantes y jubilados cualquiera que sea su categoria, bien ante el Gobernador los que residan en la capital ó ante los Alcaldes populares respectivos los que vivan en los municipios.

Con arreglo á las precitadas disposiciones tubo lugar el dia 29 el juramento de los funcionarios activos y alguno que otro cesante, mas como pudiera suceder que la no presentacion de estos últimos haya dependido quizá de la falta de conocimiento de las preinsertas disposiciones, me creo en el deber, con el objeto de evitarles los perjuicios que se les puedan ocasionar, de citarles y emplazarles por medio del presente número del Boletín oficial para que en el dia 4 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana se presenten en el local de este Gobierno de provincia á prestar el juramento á la Constitucion, encargando á la vez á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad á esta disposicion, para que los que se hallen con residencia en los municipios juren en el dia señalado y ante su autoridad la Constitucion. Leon 29 de Junio de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

En la Gaceta del 23 de este mes

se halla inserta la orden del 22 expedida por S. A. el Regente del Reino y Ministro de Gracia y Justicia que dice así.

«Debiendo prestar juramento á la Constitucion del Estado, promulgada el 6 de este mes, todos los funcionarios cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, para que tenga efecto, lo siguiente:

1.º Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios ó Directores del Ministerio, Presidentes, Presidentes de Sala, Fiscales ó Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, Decanos, Fiscales, ó Ministros de las Ordenes militares, ó Regentes del de la Audiencia de Madrid, y residan en esta capital, prestarán el juramento ante el Ministro de Gracia y Justicia: á cuyo fin concurrirán el domingo 27 del corriente, á la una del dia, á este Ministerio, sirviéndoles de aviso la publicacion de esta orden en la Gaceta.

2.º En iguales términos los Jefes de Seccion, Oficiales, y demás empleados de esta Secretaria y sus dependencias jurarán el domingo siguiente 4 de Julio á la misma hora, ante el Subsecretario de este Ministerio.

3.º Los demás cesantes y jubilados que residan en esta capital, y no estén comprendidos en los artículos anteriores, prestarán el juramento el domingo 4 de Julio en la forma siguiente: los Tenientes y Abogados fiscales, los Secretarios, Vicesecretarios y demás empleados y dependientes que hayan sido del Tribunal Supremo de Justicia ó del de las Ordenes militares, ante el Presidente del espresado Supremo Tribunal, y los Regentes, Presidentes de Sala, Fiscales y Magistrados de las Audiencias de fuera de Madrid y los demás funcionarios de las mismas, así como tambien los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y dependientes de los Juzgados, y

en general todos los funcionarios pasivos que dependan de este Ministerio, ante el Regente de la Audiencia de Madrid

4.º El domingo expresado 4 de Julio prestarán juramento ante los Regentes de las Audiencias de fuera de Madrid todos los funcionarios y empleados pasivos que tengan su residencia en las poblaciones donde están aquellas, cualquiera que sea su clase ó categoria.

5.º Los que no residan en los puntos donde se hallen las Audiencias prestarán el juramento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de esta orden, ante los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos.

6.º Los que se hallen residiendo en el extranjero jurarán ante los Representantes de España en el término de 45 dias desde la publicacion de esta orden, y dirigiran además, dentro de ese término, comunicacion oficial á este Ministerio, expresando su adhesion á la Constitucion y reproduciendo su juramento.

Por medio de igual comunicacion y en el mismo plazo jurarán y manifestarán su adhesion á la Constitucion los que residan en puntos en que España no tenga Representantes.

7.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legitima, que expondrán previamente por escrito, no pudieron prestar el juramento en los dias señalados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, lo verificaran en el término de 20 dias, que empezará á correr desde aquellos.

8.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias, los Jueces de primera instancia y los Representantes de España en el extranjero facilitarán á los interesados que la pidieren certificacion de haber jurado, y remitiran otra de las actas de la prestacion de juramento á este Ministerio dentro de los ocho dias

siguientes al en que se hubiere verificado el acto, acompañando á las mismas listas de los individuos que hubiesen jurado, con expresion de los destinos que hayan desempeñado.

9.º En las Baleares y Canarias se prestará el juramento ante el Regente de la Audiencia el dia festivo más inmediato á aquel en que se reciba esta orden, y el término señalado en el artículo 5.º para jurar ante los Jueces de primera instancia se entenderá que empieza desde que esta orden llegue á las capitales de dichas islas.

10. La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar la Constitucion de la Monarquia española?—Si juro.» —«Si así lo hicierais, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.»

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Lo que de acuerdo del Sr. Regente de esta Audiencia se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia de su territorio y para que llegue á conocimiento de los demás funcionarios á quienes corresponde prestar su juramento á la Constitucion del Estado. Valladolid 25 de Junio de 1869.—Angel de la Riva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende tocino superior á precios convencionales, se dá fardo hasta Setiembre con fiador, Almacan de aceite, Puesto de los huevos.

Imprenta de Miñón.